

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA NO. 146

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII ATENTADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA INCORPORAR EL CAPÍTULO “DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA”	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA.	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 162, 163, 164, 165 Y 166, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 166 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A MENORES.....	38
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS	

GACETA PARLAMENTARIA

DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NACIONAL	45
LECTURA DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO, DGO.....	51
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO CALLEJERO.....	52
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.....	57
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO CONTENIENDO LAS FRACCIONES I Y II, Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADOS.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	77
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	78
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	79
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	81
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	82
CLAUSURA DE LA SESIÓN	83

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
29 de octubre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 23 de octubre de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**
(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que se adiciona el capítulo XIII Atentados a la Seguridad Pública al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**
(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a la Ley de Educación del Estado de Durango, para incorporar el capítulo “De las Asociaciones y Mesas Directivas de Padres de Familia”.**
(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de asociaciones de madres y padres de familia.
- (Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 162, 163, 164, 165 y 166, y se adiciona un artículo 166 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de robo a menores.
- (Trámite)
- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan diversas disposiciones al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de lenguaje nacional.
- (Trámite)
- 10o.- **Lectura de los Dictámenes** presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Estado de Durango y de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, Dgo.**
- 11o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 182 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de acoso callejero.
- 12o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se adiciona una fracción VII al artículo 442 del Código Civil vigente en el Estado de Durango**, en materia de causas de suspensión de la patria potestad.
- 13o.- **Discusión y Aprobación en su caso del dictamen**, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, **por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos Quinto, Sexto, Séptimo conteniendo las fracciones I y II, y Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de cuidados.

GACETA PARLAMENTARIA

14o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Gobierno de México”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por la **Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Circular No. 230.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten Acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, así como el dictamen de la Comisión de Atención a las Personas Migrantes, mediante el cual se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, así como a los Congresos Locales con estricto respeto a su soberanía para que se adhieran al mismo, en pro de los derechos y apoyo a las personas migrantes.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Atención a Migrantes.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Reginaldo Carrillo Valdez y José Alfredo Carrillo Campeán, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., en la cual solicitan autorización para adquisición de financiamiento, para las obras consistentes en la rehabilitación y pavimentación de calles en el municipio.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Topia, Dgo., mediante el cual emiten opinión favorable al Decreto No. 241, mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y un párrafo segundo al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad.	Trámite: A su expediente.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficios s/n.- Enviados por los CC. Presidentes Municipales de Mezquital, San Pedro del Gallo, Indé y San Luis de Cordero, Dgo., en los cuales anexan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, de dichos Municipios.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/135/2025.- Presentado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este Congreso, mediante el cual remite acuerdo de fecha 21 de octubre del año en curso, girado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 4/2025, donde se declara la invalidez de los artículos 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Simón Bolívar, artículo 70 y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé, artículo 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, artículo 69 de la Ley de Ingresos de Ocampo y artículo 69 y 70 de la Ley de Ingresos de El Oro, todas para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el 12 de diciembre de 2024; dicha declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación, de fecha 24 de octubre de 2025, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento e instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos para que se haga el trámite correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sustracción de menores es un delito de extrema gravedad que atenta contra los derechos fundamentales de la niñez y el interés superior del menor. México, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a adoptar “todas las medidas... para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños”. En los últimos años se ha documentado un creciente

GACETA PARLAMENTARIA

número de robos de recién nacidos en hospitales públicos y privados, situación que ha llevado a diversos países a implementar medidas específicas de prevención y sanción.

En Durango, el caso ocurrido el 23 de octubre de 2025 en el Hospital Materno Infantil de Durango pone en evidencia esta problemática. Ese día fue sustraída Judith Alejandra, una bebé de un mes de nacida, por una mujer que ingresó al hospital haciéndose pasar por enfermera. Tras un operativo de menos de 48 horas, la menor fue hallada viva en un jardín público del fraccionamiento Hacienda Las Flores. La investigación estatal identificó a Karla Daniela “N.” como la autora material y a Anabel “N.”, trabajadora de limpieza, como cómplice. Karla Daniela entró al nosocomio en un uniforme quirúrgico azul, accedió a áreas restringidas por vías de emergencia y salió cargando a la niña dentro de una bolsa. Anabel “N.” proporcionó información sobre las ubicaciones de las cunas, turnos de personal y accesos, facilitando la comisión del delito. La bebé –nacida prematura con necesidades médicas especiales– fue expuesta a grave riesgo; la agresora incluso le cortó el cabello para modificar su apariencia.

Finalmente, la menor fue abandonada envuelta en una sábana blanca cerca de la residencia de la responsable, siendo rescatada por vecinos y entregada con vida a sus padres. Este hecho estremeció a la sociedad duranguense y evidenció deficiencias en los protocolos de seguridad de las áreas neonatales. Las autoridades reconocieron públicamente la “conmoción” generada por la desaparición y posterior hallazgo de la menor, y anunciaron revisiones a los filtros de acceso y vigilancia en hospitales públicos y privados. Se reclamó asimismo reforzar los controles en la contratación de personal subcontratado en clínicas, para evitar incidentes similares.

A nivel normativo, el Estado de Durango ya sanciona con severidad la retención o sustracción de menores. El artículo 162 del Código Penal vigente establece pena de 5 a 8 años de prisión si la víctima es menor de doce años, y eleva la pena hasta 25–50 años cuando la sustracción se realiza con fines de traficar menores o sus órganos. No obstante, no existe actualmente un agravante específico en el Código Penal local cuando el hecho ocurre en un hospital, clínica o institución de salud. Ello implica una laguna legal pues los recién nacidos, por su fragilidad, merecen especial protección. El caso reciente demuestra que el entorno hospitalario –donde se presume máxima seguridad– puede ser vulnerado con facilidad, por lo que resulta procedente reforzar la sanción en dichos casos.

La incidencia delictiva nacional pone en perspectiva la dimensión del problema. En México, solo en 2020 se reportaron 14,237 delitos de “retención o sustracción de menores e incapaces”. Durante el actual sexenio han sido localizados más de 23,800 niños, niñas y adolescentes desaparecidos; el 26% de ellos aún no se encuentra. Entre las entidades con mayor incidencia figuran el Estado de México, Guanajuato y Nuevo León, lo que muestra que ningún lugar está exento de estos ilícitos. En este contexto, diversos legisladores federales han impulsado reformas de carácter preventivo y punitivo. En julio de 2025 se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa para obligar a las instituciones del Sistema Nacional de Salud a implementar protocolos de seguridad hospitalaria (trazabilidad biométrica madre-hijo, control de accesos, videovigilancia y activación del “Código Rosa”) con el fin de evitar robos de recién nacidos. La exposición de motivos de esa iniciativa enfatiza la necesidad de tipificar el robo de bebés como delito autónomo en el Código Penal Federal y de estandarizar medidas de protección en todos los hospitales del país. En el ámbito internacional, jurisdicciones como Puerto Rico y varios estados de Estados Unidos (California, Illinois, Texas, entre otros) han reconocido el aumento de secuestros de recién nacidos en hospitales y han legislado en consecuencia. Por ejemplo, la Ley 133-1999 de Puerto Rico, sobre protección de infantes en hospitales, señala que el “secuestro agravado” de menores (art. 137A) se castiga con 60 años de prisión (hasta 99 en circunstancias agravantes), y el “robo de menores” (art. 160) con 24 a 40 años. Esto demuestra un criterio internacional de endurecer sanciones cuando las víctimas son lactantes en entornos clínicos.

Organismos internacionales y nacionales de protección a la infancia han hecho recomendaciones pertinentes. La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a prevenir cualquier forma de sustracción infantil. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha urgido a México a reforzar las garantías contra la sustracción de menores. ONG especializadas, como la Red por los Derechos de la Infancia en México y redes latinoamericanas de infancia, advierten que los bebés sustraídos corren riesgo de explotación, adopción ilegal o trata. Así mismo, expertos en seguridad hospitalaria recomiendan medidas concretas para prevenir estos crímenes: protocolos obligatorios de identificación biométrica, formación continua del personal y respuesta inmediata (Código Rosa) ante cualquier alerta de desaparición. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos también subraya el deber del Estado de garantizar el derecho a la salud y la integridad de los menores, lo cual incluye entornos hospitalarios seguros.

GACETA PARLAMENTARIA

En suma, los hechos recientes, las estadísticas y las recomendaciones de expertos conforman una sólida justificación para reformar el Código Penal del Estado de Durango. Se propone adicionar un agravante: aumentar la pena cuando la retención o sustracción de una niña o niño se cometa en clínica, hospital o centro de resguardo, reconociendo así la especial vulnerabilidad de la víctima y la grave responsabilidad institucional. Esta reforma armonizaría la legislación estatal con las mejores prácticas nacionales e internacionales, fortaleciendo la protección de la infancia y contribuyendo a prevenir delitos de alto impacto social. Dada la conmoción pública suscitada, la urgencia en optimizar la seguridad hospitalaria y los compromisos constitucionales internacionales de México, resulta indispensable elevar la sanción en los casos descritos para disuadir eficazmente tales ilícitos y garantizar que se procure el interés superior del menor.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es fortalecer la protección jurídica de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad mediante el endurecimiento de las penas y sanciones económicas aplicables al delito de sustracción de menores, con el fin de garantizar una respuesta penal proporcional, efectiva y disuasiva, que impida que los responsables puedan evadir la justicia o acceder a beneficios legales por tratarse de un primer delito.

La iniciativa busca cerrar los vacíos legales que actualmente permiten que este tipo de conductas sean sancionadas con penas mínimas y multas poco proporcionales al daño causado, especialmente cuando la sustracción ocurre en entornos escolares, hospitales o espacios de resguardo infantil, donde la vulnerabilidad de las víctimas es mayor.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 162 del capítulo “RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE

GACETA PARLAMENTARIA

COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de durango, para quedar como sigue:

CAPITULO V

RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

ARTÍCULO 162. A quien sin tener la relación de parentesco a que se refiere el artículo 164 de éste Código, o de tutela de una niña, niño o adolescente o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de **seis a doce** años y multa de **quinientas a ochocientos** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, la pena se incrementará en una mitad adicional cuando la sustracción tenga lugar dentro de alguna institución, clínica, sanatorio u hospital público o privado o cualquier establecimiento destinado a la atención o resguardo de menores.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 28 de octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII ATENTADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo

GACETA PARLAMENTARIA

como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

Así también, señala que artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Durango, establece como facultad del Estado y los municipios la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia.

La delincuencia organizada, a través de sus operaciones para la comisión de un delito es obra de varios individuos que se ponen de acuerdo y dividen entre sí el esfuerzo para realizar un hecho criminal. La actividad delincuencia se asemeja a una empresa industrial; el delito suele ser conducta de un solo hombre, pero con frecuencia aparecen varios cooperando a la ejecución de acciones criminales que en ocasiones el tipo legal no requiere.

En la lucha contra este fenómeno delictivo, los denominados cárteles, con la finalidad de mejorar y prolongar su operación delictiva cuentan con una extensa red de vigilancia en ciudades, pueblos y autopistas para monitorear la actividad de las autoridades en materia de seguridad pública.

A esto se le denomina labor de halconeos, y consiste, en parte, en informar a un grupo criminal, por cualquier medio, toda actividad ejecutada por autoridades de la rama de seguridad pública, procuración y administración de justicia, que signifique un riesgo para la operación de aquel, con la pretensión de propiciar la continuidad operativa de la organización criminal, o bien la ejecución inminente de un delito.

El halconeos, más ahora que nunca, es una actividad que representa un grave obstáculo a la seguridad pública, procuración de justicia y mantenimiento de un estado de derecho; la constante interacción nociva entre grupos de delincuencia organizada denominados cárteles y población en general.

La norma penal cumple una función de motivación que pretende que la ciudadanía se abstenga de cometer delitos y de reafirmar la obediencia a la norma; hacer prevalecer el estado de derecho.

Atendiendo a ello, indubitadamente deben existir como presupuesto para tal integración dos realidades sociales: por un lado, la efectiva producción en nuestra sociedad de graves lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos fundamentales para la convivencia, en este caso el de la seguridad pública; y por otro, la existencia de individuos a los que en alguna medida se les puede hacer responsables de tales daños sociales, que serían no solo los grupos de delincuencia organizada que generan una afectación continua derivado de la comisión de actividades delictivas, sino los que participan para facilitar su comisión: los denominados halcones, quienes también obstaculizan o impiden su persecución, investigación, proceso y eventual sanción.

De esta manera, la tipificación de una conducta, y por consiguiente la precisión de la pena correspondiente cumple también una función simbólica sobre sus destinatarios.

El halconeos consiste en observar, vigilar y recolectar información sobre los movimientos de las fuerzas de seguridad para transmitirla a grupos delictivos. Estas personas, conocidas como

GACETA PARLAMENTARIA

“halcones”, informan sobre patrullajes, operativos o acciones de investigación, lo que permite a los delincuentes evadir la justicia, esconder evidencia o huir antes de ser detenidos.

Esta conducta, llamada “Halconeo”, la cual evidentemente afecta la seguridad de la sociedad y las actividades que nuestras autoridades llevan a cabo en cuanto a la prevención del delito y la procuración de justicia, y que consiste en general en el acecho y vigilancia de las actividades de las instituciones o autoridades relacionadas con la seguridad pública y procuración de justicia, incluso de las autoridades militares, a fin de obtener y facilitar información a los grupos delictivos, para que a su vez, ellos puedan de manera certera llevar a cabo hechos delictuosos o sustraerse de las acciones de seguridad pública y combate a la delincuencia, es decir, con esa información les facilitan la comisión de diversos delitos.

Por eso esta conducta debe ser sancionada ya que los que comúnmente son llamados “Halcones” no solo propician la ejecución de diversos delitos, sino que ponen en riesgo la integridad física de quienes conforman nuestra sociedad y los cuerpos de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, tanto municipal como estatal e incluso el federal, permitiendo así que los delincuentes actúen con impunidad.

Es así que, la seguridad pública es una de las principales tareas en las cuales el Poder Legislativo y la Administración Estatal han cifrado su máximo empeño por dotar de los procedimientos legales, equipo y el personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas, pues se ha asumido con total entereza y con la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio para la comunidad en general.

Existen entidades federativas, como Aguascalientes, que recientemente establecieron en su ordenamiento penal, este tipo de conductas, el artículo 178 Bis del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, establece lo siguiente:

Artículo 178 BIS.- Atentados a la Seguridad Pública. Los Atentados a la Seguridad Pública consisten en acechar, vigilar o realizar actos tendientes a obtener información de manera injustificada, sobre las actividades oficiales de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado o particulares, con la finalidad de informar o alertar u otras personas para que estas puedan organizar o planear la comisión de un delito, cometerlo o evitar el cumplimiento de la función pública.

Al responsable de Atentados a la Seguridad Pública se aplicarán de 3 a 7 años de prisión y de 25 a 100 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:

I. Sea cometido por servidores públicos de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado u Órganos Jurisdiccionales en el Estado;

GACETA PARLAMENTARIA

II. Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla;

III. Se utilice para ello algún bien público; o

IV. Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respeto a canales de comunicación oficiales de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública.¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad contra el delito de "halconeos" en Aguascalientes, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la desechó por no alcanzar los votos suficientes. La CNDH argumentó que la ley penal violaba los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica².

Con cinco votos a favor y cuatro en contra del proyecto, el Pleno no consiguió la mayoría calificada para declarar la invalidez del artículo 178 bis que aborda el llamado "halconeos" como "Atentados a la Seguridad Pública" y que la CNDH promovió la inconstitucionalidad por una supuesta falta a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información de particulares.

El proyecto a cargo del ministro Laynez Potisek planteaba la invalidez de dicho artículo, postura respaldada por los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales, Margarita Ríos Farjat, Alberto Pérez Dayán y el mismo Laynez.

"Lo que pretendemos acreditar en el proyecto es que contiene elementos que ya fueron analizados. El núcleo central de la conducta prohibida giraba en torno a la búsqueda, obtención o comunicación de información respecto a actividades de instituciones de la seguridad pública. En este tipo penal se agrega el de los particulares", explicó Laynez, respecto a su propuesta de invalidez.

Ante ello, expuso que "se propone que el Artículo 178 Bis del Código Penal de Aguascalientes impone una restricción al derecho de acceso de información porque describe como conducta punible el núcleo central del derecho a la información: que es obtener información lo que necesariamente incluye la búsqueda de esto".

Laynez consideró que la norma impugnada no detalla el tipo de información objeto del delito; la finalidad del tipo penal es vaga e imprecisa; no se especifica los actos que constituyen el fin injustificado; y la norma no tiene una redacción suficientemente clara.

Es por todo lo anterior, que objetivo de la presente iniciativa, presentada por las y los diputados integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reformas al Código

¹ https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/Acc_Inc_2023_190.pdf
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2024-11/Acc_Inc_2023_190_Demanda.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Penal del Estado Libre y Soberano de Durango con el fin de fortalecer las medidas legislativas que inhiban la comisión de conductas que pongan en peligro el funcionamiento adecuado de los cuerpos de seguridad, la dinámica delincencial obliga a reaccionar modernizando las normas jurídicas a fin de no dejar resquicios que sean aprovechados para seguir realizando actos en perjuicio de la sociedad.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona el capítulo XIII Atentados a la Seguridad Pública al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO XIII

ATENTADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 340 QUATER.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y de veinticinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a quien vigile o realice actos tendientes a obtener información de manera injustificada, sobre las actividades oficiales de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Publica, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado o particulares, con la finalidad de informar o alertar u otras personas para que estas puedan organizar o planear la comisión de un delito, cometerlo o evitar el cumplimiento de la función pública.

Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:

I. Sea cometido por personas servidoras públicas de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado u Órganos Jurisdiccionales en el Estado;

II. Se utilice a personas menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla;

III. Se utilice para ello algún bien público; o

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respeto a canales de comunicación oficiales de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 27 de Octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA INCORPORAR EL CAPÍTULO “DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA INCORPORAR EL CAPÍTULO “DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el espacio más determinante para la formación de ciudadanía y la transmisión de valores públicos. Dentro de este proceso, las madres y padres de familia constituyen la primera institución educativa y la base de la comunidad escolar. Sin embargo, su participación no debe limitarse al acompañamiento moral, sino extenderse hacia la corresponsabilidad activa en la mejora de las escuelas, bajo principios de transparencia y rendición de cuentas.

GACETA PARLAMENTARIA

En el estado de Durango, existen miles de asociaciones y mesas directivas de padres que, con buena voluntad, contribuyen a mejorar las condiciones materiales y organizativas de las escuelas. No obstante, la falta de un marco jurídico local que regule la recaudación y aplicación de los recursos que administran ha generado zonas grises que pueden derivar en malentendidos, discrecionalidad y desconfianza entre comunidad y autoridades escolares.

De acuerdo con el artículo 3° constitucional, el Estado debe garantizar una educación con equidad y excelencia, lo que incluye la obligación de fortalecer la participación social (DOF, 2023). Este principio fue reafirmado por la Ley General de Educación (2019), que reconoce el derecho de madres y padres a intervenir en la gestión escolar y obliga a las autoridades a fomentar mecanismos de transparencia. Durango, al carecer de una regulación propia, mantiene un rezago normativo respecto de otras entidades que ya han avanzado en esta materia, como Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México.

Problemática actual

En Durango, los artículos 172 a 174 de la Ley de Educación reconocen la existencia de las asociaciones de padres de familia, pero no establecen procedimientos específicos para su registro, administración o fiscalización de recursos. Ello significa que las aportaciones económicas que cada escuela recibe —por concepto de cuotas voluntarias, cooperaciones o donativos— se administran sin uniformidad ni vigilancia estatal. En términos prácticos, no hay certeza pública sobre cuánto se recauda ni cómo se gasta.

Esta situación vulnera el principio de transparencia establecido en el artículo 134 constitucional y en el artículo 8° de la Constitución de Durango, que obligan a todas las autoridades —y por extensión a los entes que manejan recursos con fines públicos— a garantizar la rendición de cuentas.

No se trata únicamente de prevenir irregularidades, sino de dignificar el esfuerzo solidario de miles de familias que contribuyen al bienestar de sus escuelas. Su trabajo, al carecer de reconocimiento y estructura formal, no puede ser debidamente auditado ni respaldado institucionalmente. En muchos casos, la ausencia de lineamientos provoca conflictos internos, duplicidad de funciones o tensiones entre directivos y padres, debilitando la cohesión escolar.

Comparativo nacional

Diversas entidades han superado este vacío mediante reformas similares. En Jalisco (Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, 2018) se exige el registro oficial ante la Secretaría de Educación y la presentación anual de estados financieros auditables. **En Nuevo León (Acuerdo SE-02/2019)**, se obliga a que las aportaciones se depositen en cuentas bancarias institucionales con doble firma. En la Ciudad de México, los lineamientos de participación social establecen formatos uniformes de informe financiero y mecanismos digitales de consulta ciudadana.

Estos modelos evidencian que la participación social no se contrapone al principio de gratuidad educativa, sino que la complementa mediante mecanismos que aseguren el uso honesto y equitativo

GACETA PARLAMENTARIA

de los recursos. Durango debe avanzar en esa misma dirección, adaptando las mejores prácticas nacionales a su realidad administrativa y presupuestal.

Finalidad de la reforma

La presente iniciativa busca operativizar el mandato del artículo 174 de la Ley de Educación local, que ordena a la autoridad educativa establecer mecanismos de regulación y transparencia en el manejo de recursos aportados por padres de familia. Se propone, por tanto, adicionar una Sección 4 al Capítulo Décimo Segundo denominada “De las Asociaciones y Mesas Directivas de Padres de Familia”, que dote de certeza jurídica a su funcionamiento y establezca procedimientos de registro, manejo financiero, rendición de cuentas y sanciones por uso indebido de recursos.

El nuevo marco legal permitirá que las asociaciones se integren mediante procesos democráticos, administren los fondos en cuentas bancarias institucionales y presenten informes trimestrales ante la Secretaría de Educación del Estado de Durango. Asimismo, se promoverá la capacitación continua en temas de administración, contraloría social y transparencia, fortaleciendo el vínculo entre comunidad y autoridad.

Impacto social y educativo

La aprobación de esta reforma generará beneficios inmediatos:

Transparencia y confianza pública: toda la comunidad educativa conocerá los montos recaudados y su destino.

Democratización escolar: las mesas directivas se elegirán de forma abierta, con alternancia y paridad de género.

Prevención de conflictos: al existir normas claras, se reducirá la discrecionalidad y los desacuerdos internos.

Fortalecimiento institucional: la Secretaría de Educación contará con herramientas para supervisar y acompañar administrativamente a las asociaciones.

Equidad educativa: las reglas permitirán que las escuelas rurales o de contextos marginados también accedan a apoyos transparentes y equitativos.

En suma, esta iniciativa no sólo atiende un vacío jurídico, sino que promueve una cultura de integridad cívica y corresponsabilidad educativa, pilares fundamentales del Estado social que impulsa el Gobierno de la República.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). *Diario Oficial de la Federación*.

GACETA PARLAMENTARIA

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (2023). *Periódico Oficial del Estado de Durango*.
- Gobierno de México. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024*. Diario Oficial de la Federación.
- Gobierno de Jalisco. (2018). *Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Jalisco*.
- Gobierno de la Ciudad de México. (2021). *Lineamientos para la Participación Social en la Educación*.
- Secretaría de Educación Pública. (2014). *Acuerdo 716 por el que se emiten los Lineamientos para la Participación Social en la Educación*.
- Secretaría de Educación de Nuevo León. (2019). *Acuerdo SE-02/2019 sobre Asociaciones de Padres de Familia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de toda persona a recibir una educación con calidad, equidad, inclusión y respeto irrestricto a los derechos humanos. En su **fracción IX**, mandata que el Estado promoverá la participación activa de todos los sectores sociales en el proceso educativo, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos destinados a este fin

SEGUNDO. Que el **artículo 4° constitucional** establece que toda persona tiene derecho a un desarrollo integral y a un entorno que propicie su bienestar, lo cual incluye el acceso a una educación pública gratuita, libre de condicionamientos económicos o discriminatorios. Por tanto, los mecanismos de recaudación o cooperación voluntaria dentro de las escuelas deben regirse por los principios de **honestidad, equidad y transparencia**.

TERCERO. Que el **artículo 134 de la Constitución Federal** dispone que los recursos económicos de que dispongan los gobiernos estatales, municipales y las entidades del sector público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, principios que también deben regir el manejo de los fondos recaudados por las asociaciones de padres de familia, al estar destinados a fines educativos públicos.

CUARTO. Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en su **artículo 7, párrafo tercero**, establece que la educación será pública, gratuita, laica, democrática y formadora en valores cívicos y éticos, y que el Estado fomentará la participación social como instrumento para fortalecer el sistema educativo estatal.

QUINTO. Que el artículo 7, fracción XI de la Ley de Educación del Estado de Durango establece la obligación de promover la participación social en la educación. Que esta misma la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en sus artículos 172 al 174, reconoce la existencia de las asociaciones de

GACETA PARLAMENTARIA

padres de familia, establece su naturaleza de apoyo escolar y prohíbe condicionar la prestación del servicio educativo al pago de cuotas o aportaciones voluntarias. Sin embargo, la misma norma **no prevé mecanismos de registro, control financiero ni rendición de cuentas**, generando vacíos normativos que dificultan la vigilancia y uso transparente de los recursos aportados por las familias.

SEXTO . Que el **Acuerdo 716 de la Secretaría de Educación Pública (2014)** y los **Lineamientos Federales de Participación Social en la Educación** establecen las bases generales para la integración de Consejos Escolares de Participación Social y Asociaciones de Padres de Familia; sin embargo, delegan a las entidades federativas la emisión de disposiciones complementarias. En cumplimiento de esta facultad, el Estado de Durango debe emitir una regulación específica que garantice la **operación transparente, democrática y fiscalmente responsable** de estos organismos.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los siguientes artículos que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Se adiciona una **Sección 4 al Capítulo DÉCIMO SEGUNDO, DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN “De las Asociaciones y Mesas Directivas de Padres de Familia”**, con los **artículos 176 Bis al 176 Decies**, a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES Y MESAS DIRECTIVAS DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 176 Bis.

Las asociaciones y mesas directivas de padres de familia son organismos de participación social reconocidos por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, cuyo objeto será colaborar en la mejora de los servicios educativos, promover la corresponsabilidad social y coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura y el entorno escolar.

Artículo 176 Ter.

Las asociaciones deberán constituirse mediante asamblea democrática, elegir su mesa directiva por voto libre y secreto, y registrarse ante la Secretaría de Educación para su reconocimiento oficial.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 176 Quáter.

Los recursos económicos que recauden las asociaciones tendrán carácter de aportaciones voluntarias y deberán administrarse en cuentas bancarias abiertas a nombre del plantel educativo, con dos firmas mancomunadas: la de la persona titular de la dirección escolar y la de la tesorería de la asociación.

Artículo 176 Quinquies.

Toda asociación deberá presentar un informe financiero trimestral ante la autoridad educativa correspondiente y publicarlo en un lugar visible dentro de la escuela. La Secretaría establecerá el formato único de informe y los mecanismos de verificación.

Artículo 176 Sexies.

Los recursos recaudados sólo podrán destinarse a actividades directamente relacionadas con la mejora de las condiciones escolares, previa autorización del Consejo Escolar de Participación Social.

Artículo 176 Septies.

Queda estrictamente prohibido el uso de los recursos con fines personales, políticos o electorales. La Secretaría podrá suspender el registro de la asociación que incurra en estas prácticas y promover las sanciones correspondientes.

Artículo 176 Octies.

La Secretaría de Educación creará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Asociaciones de Padres de Familia, que contendrá información básica, informes financieros y vigencia de las mesas directivas.

Artículo 176 Nonies.

Las autoridades educativas deberán promover la capacitación de las asociaciones en materia de transparencia, administración básica y contraloría social.

Artículo 176 Decies.

La Secretaría de Educación emitirá, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, los lineamientos para la operación, control y rendición de cuentas de las asociaciones de padres de familia.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango**.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en los artículos 176 Bis al 176 Decies de esta Ley se expiden en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 174, relativo a la transparencia y vigilancia de los recursos que las asociaciones de padres de familia recauden para fines educativos.

TERCERO. La **Secretaría de Educación del Estado de Durango** deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a **noventa días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los **Lineamientos para la Integración, Operación, Registro y Rendición de Cuentas de las Asociaciones y Mesas Directivas de Padres de Familia**, los cuales deberán incluir:

- I. El formato único de registro de asociaciones;
- II. El procedimiento de elección democrática de mesas directivas;
- III. Los mecanismos de control financiero y rendición pública de cuentas; y
- IV. Las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento.

CUARTO. Las asociaciones y mesas directivas actualmente constituidas contarán con un plazo de **ciento ochenta días naturales** para adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley y registrarse ante la Secretaría de Educación del Estado, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

QUINTO. La **Secretaría de Educación del Estado de Durango** deberá coordinarse con los **Consejos Escolares de Participación Social** y las **autoridades municipales** para fomentar programas de capacitación en materia de transparencia, administración de recursos y contraloría social, dirigidos a las asociaciones de padres de familia.

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación, realizará las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente reforma, sin afectar los recursos ordinarios destinados al sistema educativo estatal.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 29 de octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. ALBERTO ALEJANDRO
MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **asociaciones de madres y padres de familia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es garantía constitucional que reclama no solo acceso sino condiciones de calidad y equidad para el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes, y esa garantía se fortalece cuando las familias participan de manera informada y organizada en la vida escolar.

La participación de madres y padres, regulada con claridad, permite traducir preocupaciones y expectativas en apoyos concretos al proceso pedagógico, mejora la supervisión democrática y promueve entornos más protectores y comprometidos con el interés superior de la infancia.

GACETA PARLAMENTARIA

La colaboración entre escuela y familia debe estar inscrita en marcos normativos que definan roles, responsabilidades y límites, preservando la autonomía técnica del personal docente mientras se reconoce la voz legítima de las familias en asuntos de acompañamiento y bienestar escolar.

Cuando el Estado garantiza procedimientos claros para la integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, se transforma la participación en un instrumento real de mejora educativa que coloca a las y los estudiantes en el centro de todas las decisiones.

Por ello, la actual propuesta de reforma, se presenta con un alto sentido de responsabilidad y de buscar el mejor futuro educativo de Durango.

Por otro lado, nuestra obligación como legisladores es garantizar que cada niña y cada niño reciba una educación de calidad, protegida por normas claras, de manera participativa y respetuosa de la dignidad familiar.

Esta propuesta de reforma a los artículos que regulan la integración y las funciones de las asociaciones de padres de familia de nuestra entidad, busca precisamente eso: claridad, equidad y compromiso con el interés superior de los educandos.

La normativa vigente contiene vacíos y áreas de oportunidad para la transparencia en la gestión escolar. Es imperativo establecer reglas precisas que permitan la corresponsabilidad entre madres, padre o tutores y centros educativos, sin que esa corresponsabilidad sustituya la autoridad pedagógica ni someta la gestión educativa a intereses particulares.

La modificación propuesta define con exactitud la integración de las asociaciones, sus atribuciones y los límites para que su influencia sea constructiva y respetuosa de las funciones docentes.

El objetivo es sencillo y profundo al mismo tiempo: fortalecer la participación familiar de manera inclusiva y democrática, además de garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

Las asociaciones de padres deben ser aliadas de la escuela. Deben colaborar en el apoyo a actividades educativas, en el acompañamiento de trayectorias escolares y en la promoción del bienestar socioemocional de las niñas, niños y adolescentes, siempre dentro de marcos que prioricen su protección y crecimiento.

La Ley General de Educación precisa las funciones de las asociaciones de madres y padres de familia señalando su objeto, su función de representar intereses ante autoridades escolares, colaborar en la integración de la comunidad y el mejoramiento de los planteles, informar sobre

irregularidades, propiciar la colaboración con docentes y participar en acciones de prevención y protección de los educandos, entre otras

Por lo tanto podemos armonizar nuestras leyes locales a las disposiciones federales para garantizar que las asociaciones actúen como agentes de apoyo a la gestión escolar sin invadir funciones técnico-pedagógicas propias del personal docente y de las autoridades educativas, asegurando procedimientos claros para su integración, representación y rendición de cuentas en el ámbito escolar duranguense.

Esta reforma promueve principios, establece mecanismos de representación plural que reflejen la diversidad de nuestras comunidades escolares, procedimientos selectivos claros en las escuelas, filtros que eviten la captura de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

Buscamos escuelas más abiertas, seguras y colaborativas; padres y madres con voz, pero con reglas que preserven el rol profesional del docente y la aplicación de estrategias pedagógicas efectivas.

Las mejoras no deben quedarse en formalidades, deben ser una constante y establecer condiciones para que cada estudiante alcance su máximo potencial y para que la educación sea un proyecto colectivo y transparente.

Aprobar esta reforma es enviar un mensaje a Durango: la familia y la escuela trabajan juntas bajo reglas claras, con respeto a la profesionalidad docente y con una única brújula, el bienestar integral del estudiante. No se trata de enfrentar intereses, sino de articular esfuerzos con responsabilidad y honestidad. Cada decisión legislativa hoy es una promesa a las generaciones que vienen. Actuemos con valentía y responsabilidad, porque proteger la educación pública es proteger el futuro de Durango y honrar la esperanza de quienes sueñan con una vida más digna gracias al aprendizaje.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 172, 173 y 174 y se adicionan los artículos 174 bis y 174 ter, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que las asociaciones de madres y padres de familia, son las agrupaciones conformadas por las madres, padres y/o tutores o tutoras de los educandos de cada centro educativo, quienes deberán reunirse en asamblea por convocatoria pública en el plantel respectivo, para aprobar un estatuto básico y elegir las personas integrantes de su mesa directiva por voto libre y secreto.

También, se suma a las facultades de dichas asociaciones, entre otras, la consistente en conocer, proponer y participar de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para

GACETA PARLAMENTARIA

que los educandos, conozcan y detecten acciones u omisiones que representen acoso escolar y/o la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar.

Se precisa que estas mismas asociaciones se regirán por los principios de transparencia, rendición de cuentas, voluntariedad, legalidad y supervisión social.

Además, se modifica la denominación de la sección correspondiente, misma que se llamará en adelante “De las Asociaciones de Madres y Padres de Familia”.

Se establece la duración de las mesas directivas, la obligación de procesos de entrega-recepción, entre otras.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la denominación de la **sección 2**, del Capítulo Décimo Segundo, los **artículos 172, 173 y 174** y se adicionan los artículos **174 bis y 174 ter**, todos de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Sección 2

De las Asociaciones de Madres y Padres de Familia

Artículo 172. Las asociaciones de madres y padres de familia, son las agrupaciones conformadas por las madres, padres y/o tutores o tutoras de los educandos de cada centro educativo quienes deberán reunirse en asamblea por convocatoria pública en el plantel

respectivo, para aprobar un estatuto básico y elegir las personas integrantes de su mesa directiva por voto libre y secreto.

Las asociaciones de madres y padres de familia tienen por objeto representar ante las autoridades escolares los intereses educativos comunes a los educandos colaborando con la comunidad escolar y sus objetivos en corresponsabilidad y voluntariado.

Podrán participar con la aplicación de aportaciones voluntarias en numerario, trabajo o especie para el centro educativo en coadyuvancia con el bienestar del alumnado sin que dichas aportaciones se entiendan como contraprestación del servicio educativo, conforme a lo establecido en la fracción IV, del artículo 7, de la Ley General de Educación.

También, podrán conocer, proponer y participar de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten acciones u omisiones que representen acoso escolar y/o la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar.

Podrán proponer y ejecutar medidas para alcanzar los objetivos anteriores e informar a las autoridades sobre circunstancias que afecten el adecuado desarrollo del alumnado.

Estas asociaciones se regirán por los principios de transparencia, rendición de cuentas, voluntariedad, legalidad y supervisión social.

Artículo 173. La mesa directiva de cada asociación de madres y padres de familia estará integrada por una presidencia, una tesorería, una secretaria y dos vocalías, además de una representación de cada grupo escolar del centro educativo, debiendo firmar responsiva del cargo cada integrante conforme a la responsabilidad asumida.

La duración de la mesa directiva será de un año, con procedimiento público para renovación, reelección o remoción y tienen la obligación de llevar a cabo una entrega-recepción documentada al término de su periodo respecto de las gestiones realizadas y la administración de los recursos que, en su caso, tuvieron a su disposición.

La mesa directiva de cada centro educativo estará inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Padres de Familia de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, adjuntando datos de sus integrantes y sus funciones, así como los datos del centro educativo correspondiente y las autoridades del mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 174. En el caso de que existan aportaciones en numerario, éstas deberán estar debidamente registradas y sólo podrán destinarse para la mejora de las condiciones educativas de los educandos. Quienes realicen las aportaciones podrán solicitar la revisión del manejo y administración de las mismas en cualquier tiempo.

La administración y destino de recursos deberán registrarse a manera que se permita identificar los ingresos y los egresos en el medio más óptimo en cada circunstancia física o en electrónico.

Artículo 174 bis. Se prohíbe expresamente el uso de los recursos con fines personales, políticos o electorales. Quien incumpla ello dará lugar a su remoción inmediata de la mesa directiva y se hará acreedora de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas que se precisen en la normativa estatal.

Artículo 174 ter. La revisión de actividades y de administración de recursos se hará por lo menos cada seis meses, por lo que la mesa directiva informará a los integrantes de la asociación sobre la gestión bajo el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 28 de octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 162, 163, 164, 165 Y 166, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 166 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A MENORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **robo de menores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de la niñez es una de las responsabilidades más altas del Estado mexicano.

De acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este mandato constitucional se complementa y robustece con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otros instrumentos internacionales que establecen el principio del interés superior del menor como criterio rector de todas las actuaciones públicas que involucren a la infancia.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal sentido, corresponde al Estado garantizar no sólo condiciones materiales para el desarrollo, sino también seguridad jurídica y mecanismos eficaces que protejan a la niñez frente a toda forma de separación arbitraria, sustracción, retención u ocultamiento.

No obstante, los avances normativos y administrativos, la niñez en México enfrenta riesgos persistentes vinculados con la sustracción y la entrega irregular de menores. De acuerdo con registros nacionales, entre 2018 y 2024 se hubo más de 7 mil de reportes de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, muchos relacionados con contextos familiares, custodias irregulares o conductas delictivas encaminadas a transferir la guarda a terceros.

En casi todas las entidades de nuestro país se han documentado casos en que menores son sustraídos por personas ajenas que los entregan a terceros para su custodia definitiva, con o sin fines de lucro, lo que expone a las víctimas a situaciones de explotación, pérdida de identidad, abuso y graves consecuencias psicológicas y sociales.

Estas experiencias ponen de manifiesto la necesidad de una respuesta normativa, procesal y social contundente que impida la reproducción de tales prácticas y garantice la restitución inmediata de los derechos vulnerados.

El Código Penal del Estado de Durango no contempla de manera expresa una figura autónoma que tipifique el denominado "robo de menor", lo que genera vacíos jurídicos que dificultan la investigación, el encuadramiento penal adecuado y la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.

En la práctica, la ausencia de una tipificación específica obliga a encuadrar tales conductas en figuras penales semejantes o parecidas, lo que puede propiciar interpretaciones divergentes por parte del Ministerio Público y los propios juzgadores, retardo en las investigaciones y contribuye a la impunidad y revictimización de las familias afectadas.

Por ello resulta imprescindible incorporar un tipo penal técnico y preciso que delimite las conductas punibles, los sujetos protegidos y las consecuencias jurídicas respectivas.

Resulta además necesario distinguir, con criterios de proporcionalidad, los supuestos en que la conducta se realiza con fines de lucro, circunstancias que agravan de manera sustantiva el daño y la comisión delictiva, de aquellos actos en que la entrega definitiva se efectúa sin finalidad económica, sin que ello minimice su ilicitud o la necesidad de sanción.

GACETA PARLAMENTARIA

La distinción en el plano sancionador permite al legislador sancionar con mayor severidad las conductas asociadas a redes delictivas y con penas adecuadas los supuestos en que la conducta, aunque ilícita, carece de ánimo de lucro.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 162, 163, 164, 165 y 166, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incluir entre los supuestos del delito de retención y sustracción de niñas, niños o adolescentes, el término ocultamiento.

Además, se incluye como agravante del delito el que cuando por consecuencia de la retención, ocultamiento o sustracción, el sujeto pasivo resultare afectado en su integridad física, la pena aumentará en una tercera parte, independientemente de las que pudieren resultar por la comisión de cualquier otro delito.

Por último, se adiciona un artículo 166 bis. A dicho cuerpo legal, para precisar que comente el delito de robo de menor y se le impondrá, de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien retenga, oculte o sustraiga a niña, niño o adolescente con o sin el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o de quien tenga la guarda y custodia, aunque ésta no haya sido declarada, y lo entregue a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los que otorguen el consentimiento a que alude este artículo y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, se impondrán de doce a treinta años de prisión y multa de setecientas veinte a dos mil ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes, teniendo el ejercicio de éstas, cometan el delito a que se refiere este artículo.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 162, 163, 164, 165 y 166**, y se adiciona un **artículo 166 bis**, al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 162. A quien sin tener la relación de parentesco a que se refiere el artículo 164 de éste Código, o de tutela de una niña, niño o adolescente o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga **u oculte** sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de tres a cinco años y multa de doscientas dieciséis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando por consecuencia de la retención, ocultamiento o sustracción, el sujeto pasivo tenga detrimento en su integridad física, psicológica o emocional la pena aumentará en una tercera parte, independientemente de las que pudieren resultar por la comisión de cualquier otro delito.

Artículo 163. Si el sujeto pasivo de la retención, **ocultamiento** o sustracción es menor de doce años de edad, se aplicará una pena de diez a veinticinco años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochocientos veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar al sujeto pasivo a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos, las penas serán de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que la víctima sea un menor de doce años las penas serán de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de mil ochocientas a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 164. Si el sujeto activo es ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado y sustrae, **oculta** o retiene a una niña, niño o adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho y no ejerce la patria potestad o ejerciéndola no tenga el consentimiento del otro progenitor o sin tener la tutela o su guarda y custodia, se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de ochenta a trescientas setenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia del menor o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o sin tener el consentimiento del otro progenitor, lo sustraiga o retenga fuera del territorio del Estado o fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 165. Se equipara al delito de retención o sustracción de niño, niña o adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, y se sancionará con las penas señaladas en el segundo párrafo del artículo 162, a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, el consentimiento para trasladarlo, con la finalidad de retenerlo, **ocultarlo** o sustraerlo fuera del territorio del Estado o fuera del territorio nacional.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo se aplicará al cónyuge que sustraiga o retenga a un hijo menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

Artículo 166. Cuando el sujeto devuelva espontáneamente a la niña, niño o **adolescente** o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las penas antes señaladas para el caso particular.

Artículo 166 bis. Comete el delito de robo de menor y se le impondrá, de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien retenga, oculte o sustraiga a niña, niño o adolescente con o sin el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o de quien tenga la guarda y custodia, aunque ésta no haya sido declarada y lo entregue a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los que otorguen el consentimiento a que alude este artículo y al tercero que reciba al menor.

GACETA PARLAMENTARIA

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico o bien se le resguarda para fines de crianza, se impondrán de doce a treinta años de prisión y multa de setecientas veinte a dos mil ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes, teniendo el ejercicio de éstas, cometan el delito a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 28 de octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NACIONAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **LENGUAJE NACIONAL** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje constituye uno de los pilares esenciales del entendimiento humano, pues a través de este se expresan las ideas, se comunican los valores, se transmiten los conocimientos y se construye la identidad colectiva de los pueblos.

GACETA PARLAMENTARIA

En el caso del idioma español, su correcta utilización reviste una especial relevancia en el desarrollo educativo y el aprendizaje, pues de su precisión y claridad depende, en buena medida, la forma en que las futuras generaciones se expresan al interior de las aulas, así como la manera en que lo proyectan al exterior para consolidar sus relaciones humanas.

En este sentido, las instituciones educativas desempeñan un papel central en la enseñanza y preservación del idioma español, pues más allá de ser un contenido curricular, el lenguaje es un instrumento transversal que incide en todas las materias y niveles de enseñanza, por lo que su buen uso permite que los estudiantes desarrollen pensamiento crítico, expresen con claridad sus ideas y comprendan con mayor profundidad los contenidos que se les imparten.

Promover el uso correcto del español conforme a las normas y criterios establecidos por la Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) implica reconocer el valor del idioma como patrimonio común de todos los hispanohablantes. Asimismo, las dos instituciones mencionadas han trabajado durante siglos para preservar la unidad y coherencia del idioma, garantizando que evolucione de manera ordenada y siga siendo un puente de entendimiento entre los pueblos que lo comparten.

En los últimos años, se ha observado una disminución en las habilidades lingüísticas de los estudiantes, reflejada en deficiencias de redacción, ortografía, comprensión lectora y expresión verbal. Este fenómeno, agravado por el uso excesivo de medios digitales y el descuido en las prácticas escolares de escritura y lectura, repercute directamente en la calidad del aprendizaje y en la capacidad de los alumnos para desenvolverse de manera efectiva en los distintos ámbitos de la vida.

El sistema educativo tiene, por tanto, la responsabilidad de promover el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, no solo como parte de una asignatura específica, sino como una competencia transversal que se fortalezca en todas las áreas del conocimiento y en la vida institucional cotidiana.

En un aspecto de esta naturaleza el lenguaje es el vehículo que articula los saberes, la ciencia y la cultura, por lo que su cuidado y correcta enseñanza deben ser una prioridad para toda comunidad educativa.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, resulta necesario que las escuelas asuman un compromiso institucional con el buen uso del idioma, tanto en la comunicación entre docentes, estudiantes y personal administrativo, como en los documentos oficiales, materiales escolares y actividades académicas.

Regular esta obligación a través de la Ley de Educación del Estado permitirá que todas las instituciones públicas impulsen programas, talleres, concursos y acciones formativa sorientadas al fortalecimiento de las capacidades comunicativas del alumnado.

La lengua española, además de ser un instrumento de comunicación, es patrimonio cultural y símbolo de identidad nacional, de tal manera que, al cuidarla, usarla correctamente y transmitirla con respeto se constituye una forma de preservar nuestra historia y de asegurar que las nuevas generaciones cuenten con las herramientas necesarias para pensar, dialogar y construir una sociedad más informada, crítica y participativa.

Por todo lo anterior, con este iniciativa los iniciadores proponemos incorporar en la Ley de Educación del Estado de Durango la tarea adicional de promover de manera permanente el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, como parte esencial de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística de nuestro Estado.

Nuestra porpuesta de adición puede contrastarse en el siguiente cuadro que lo ilustra de esta forma:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos: Fracción I a la XXXI	ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos: Fracción I a la XXXI

GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO

XXXII. Promover, de manera permanente, el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, fomentando la buena redacción, el uso de las reglas gramaticales y ortográficas, así como la comprensión lectora y expresión verbal, como parte de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística nacional de origen histórico.

XXXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos que no contravengan esta ley.

El fortalecimiento del uso correcto de la lengua española es fundamental para mejorar la calidad de la comunicación entre los miembros de nuestra sociedad. Iniciativas como esta son esenciales porque promueven el respeto, la claridad y la precisión en el lenguaje, elementos indispensables para una convivencia armónica y una educación de calidad.

Fomentar el buen uso del idioma no solo mejora la expresión individual, sino que también fortalece la comprensión mutua y el entendimiento colectivo, pilares de una ciudadanía informada y participativa, por lo cual impulsamos este proyecto en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.

Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

Fracción I a la XXXI

XXXII. Promover, de manera permanente, el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, fomentando la buena redacción, el uso de las reglas gramaticales y ortográficas, así como la comprensión lectora y expresión verbal, como parte de la

GACETA PARLAMENTARIA

formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística nacional de origen histórico.

XXXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos que no contravengan esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 28 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MEDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Cuentas Públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO CALLEJERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada, por la **C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO CALLEJERO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 10 de octubre de 2023, y que esta tiene como objetivo la tipificación del delito de acoso callejero.

SEGUNDO. – Los dictaminadores al entrar al estudio de la propuesta encontramos que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, tipifica el delito de acoso sexual en su artículo 182 BIS, de la siguiente forma:

“ARTICULO 182 BIS. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.”

GACETA PARLAMENTARIA

A su vez, este artículo contempla en un segundo párrafo una agravante en el supuesto en el sujeto pasivo del delito de acoso sea un menor de dieciocho años o estuviere privado de la razón o de sentido.

De la descripción del delito destaca que la definición no aborda específicamente las conductas de acoso que ocurren en los espacios públicos, como las calles o el transporte público, lo que consideramos deja un vacío legal para los casos en que ocurre en estos espacios.

TERCERO. – La tipificación del delito de acoso callejero propuesto por la Iniciadora, notamos que se sancionará el asedio verbal y físico dirigido a una persona en espacios públicos o medios de transporte, así como sancionará la toma de fotografías o videos sin consentimiento de la víctima, y el seguimiento o la intimidación con fines lascivos, es decir encuentra diferencias con el delito de acoso sexual genérico.

Los Dictaminadores consideramos que estas conductas, constituyen sin duda alguna, violencia de género, ya que afecta principalmente a mujeres y niñas, que atenta contra la dignidad y que es una conducta que se ha normalizado con el paso de los años al grado que ha sido difícil el poder contemplarla como un delito, sin embargo, es de notarse que el bien jurídico que se pretende proteger es la dignidad de las personas, el derecho a transitar libremente así como garantizar el acceso a espacios seguros.

CUARTO.- Es importante mencionar al respecto que en la Ciudad de México se consideran incluso las miradas y palabras lascivas como violencia sexual, y en el Estado de México se encuentra prohibido tomar fotografías o videos de una mujer en el transporte público sin su consentimiento, supuestos que la iniciadora integra en un solo delito.

De tal forma en el Estado de México se tipifican diversos supuestos para el delito de acoso sexual los cuales consideramos precedente y por tal motivo transcribimos a continuación:

“Artículo 269 BIS.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.”

QUINTO.- Consideramos que la falta de una tipificación específica para este supuesto, limita a las víctimas a denunciar, y la actuación efectiva de las autoridades. Por lo que su tipificación proporcionará un marco legal claro y específico para sancionar estas conductas, además de visibilizar una conducta que ha sido normalizada y ha quedado impune por años, de igual forma consideramos que no solo se cumpliría con una función punitiva, sino también con una función simbólica dentro del derecho penal, ya que se envía un mensaje claro a la sociedad, de que el cuerpo, la libertad la dignidad de las mujeres deben ser respetados en todos los espacios, incluidos los espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

GACETA PARLAMENTARIA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 182 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 182 BIS. ...

...

A quien provechándose de la situación de vulnerabilidad que genere un espacio público o un medio de transporte, asedie mediante conductas verbales y/o físicas a una persona, tome fotografías o videos de su cuerpo, persiga o intimide, vulnerando su dignidad y su intimidad.

Se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además de la pena señalada en el párrafo anterior, si se ejecutara en contra de una persona de tercera edad o en situación de vulnerabilidad se le impondrá una tercera parte de la pena y multa de doscientas dieciséis a trescientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 21 de febrero de 2024.

La iniciativa en mención, propone la adición de una fracción VII al artículo 442 del Código Civil del Estado de Durango con la intención de establecer dentro de las causales para la suspensión de la patria potestad, el supuesto en el que exista vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que en fecha 13 de diciembre de 2023 el Senado emitió un dictamen mediante el cual solicita a los congresos de distintas entidades federativas que armonicen su legislación en materia de guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio.

GACETA PARLAMENTARIA

El dictamen referido³ fue aprobado por la Comisión de Gobernación del Senado el 7 de diciembre de 2023. En él, se exhorta a los congresos de 28 entidades federativas, incluyendo Durango, a considerar la armonización de su legislación local en materia de guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio, desde el momento de la vinculación a proceso.

Esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien revisar dicho documento y del mismo se desprende que la intención de los legisladores tal como ellos lo manifiestan es: “impulsar en las Entidades Federativas la modificación del marco legal del sistema jurídico mexicano, con el propósito de legislar en favor de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas, directas las primeras e indirectas las y los segundos, de la violencia feminicida, protegiendo no sólo a las mujeres ante la violencia extrema que se ejerce en contra de ellas en razón de género, sino también garantizando la seguridad e interés superior de la niñez, de sus hijas e hijos que quedan en orfandad por feminicidio.”

TERCERO. – Es importante señalar que mediante decreto 429 publicado en el Periódico Oficial 88 del 02 de noviembre de 2023, se realizó una adición al artículo 147 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 147 BIS...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél, incluidos los de carácter sucesorio, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De este precepto se desprende que el feminicida perderá la patria potestad de sus hijas e hijos y que esta sanción se fundamenta en atención al principio del interés superior de la niñez.

En relación a ello consideramos que en el supuesto propuesto por los iniciadores en el que el imputado se encuentre vinculado a proceso por delito de feminicidio o tentativa, sin duda alguna debe suspenderse la patria potestad de sus hijas e hijos, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez frente a cualquier derecho.

CUARTO. – Lo anterior encuentra fundamento primordialmente en el interés superior de la niñez previsto en la el artículo 4° Constitucional y en diversos tratados internacionales, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá por el principio del interés superior de la niñez.

³ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-14-1/assets/documentos/Dic_Com_Gobernacion_Caso_de_Feminicidio.pdf?utm_source=chatgpt.com

GACETA PARLAMENTARIA

Consideramos que una persona que se encuentra vinculada a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa, demuestra una presunta conducta de extrema violencia basada en razones de género, y sin duda alguna esto representa un peligro para sus hijas e hijos.

Debemos entender que la vinculación a proceso, conlleva que un Juez ha considerado que existen elementos objetivos para iniciar un juicio penal, y esto representa un riesgo para el desarrollo psicoemocional, moral y físico de sus hijos e hijas.

Creemos que el que un presunto feminicida conserve la patria potestad de sus hijos e hijas, es totalmente contradictorio del principio del interés superior de la niñez, y que esto puede implicar la revictimización, y demás violaciones a sus derechos humanos.

Establecer esta causal refuerza la congruencia con lo dispuesto en nuestra legislación Penal, y asegura que las consecuencias de este delito tan grave tengan un impacto integral en todas las esferas posibles.

En ese sentido y bajo los mismos argumentos que manifiestan los iniciadores consideramos que es necesario el fortalecimiento de nuestras leyes, para garantizar el interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° Constitucional, y en diversos tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VII al artículo 442 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 442. La patria potestad se suspende:

I a la VI...

VII. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO CONTENIENDO LAS FRACCIONES I Y II, Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: **la primera** de fecha 17 de septiembre de 2024, presentada por **EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA** integrante de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, representante del Partido Movimiento Ciudadano; que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia Cuidados; **la segunda** de fecha 14 de noviembre de 2024, presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Durango en Materia de Cuidados; **la tercera** de fecha 05 de marzo de 2025, presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que adiciona un artículo 23 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derecho al cuidado, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango⁴, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de decreto, con base en los

⁴ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 17 de septiembre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por **EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA** integrante de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, representante del Partido Movimiento Ciudadano; que contiene reforma al primer párrafo del artículo 20, y se adicionan un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 20; una fracción X al artículo 34; una fracción VII al artículo 35; una fracción X al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango⁵, en materia de Cuidados.

II. Así mismo, con fecha 14 de noviembre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, que adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Durango, en Materia de Cuidados.

III. De igual forma con fecha 05 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que adiciona un artículo 23 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derecho al cuidado.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. En la primera de las iniciativas el **DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA**, representante del Partido Movimiento Ciudadano, propone modificar la Constitución Local, con la finalidad de establecer que toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales, emocionales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.

Así como que, el Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, en ese mismo orden de ideas a la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.

Para garantizar el derecho al cuidado digno proponen que se implemente un sistema estatal de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.

Además, establece que tendrán prioridad en el sistema estatal de cuidados las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que vivan en condiciones de pobreza, así como las personas que realicen actividades de cuidado de las mismas sin remuneración alguna.

II. La segunda de las iniciativas presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, establece que toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir cuidados que sustenten su vida, con dignidad, promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos.

El Estado establecerá un Sistema de Cuidados, que incluya la implementación de servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes, que garanticen la seguridad y protección de los demás derechos, así como una redistribución equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres y la conciliación entre la vida familiar y laboral.

GACETA PARLAMENTARIA

Dicho sistema atenderá de manera prioritaria a niñas y niños, personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad y personas adultas mayores.

III. La tercera de las iniciativas presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, establece que toda persona tiene derecho al cuidado, el cual incluye el derecho a ser cuidada, a cuidar y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad. Toda persona, en situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad, suficientes y adecuados que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente.

Se entenderá por trabajo de cuidados al conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

Son titulares del derecho al cuidado:

I. Quienes se encuentren en situación de dependencia, reconociendo como tales a las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.
- c) Personas adultas mayores de sesenta años y más que carezcan de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.
- d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.

II. Las personas cuidadoras.

El Estado y los municipios adoptarán medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. – En la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**⁶, de la **Organización de las Naciones Unidas** se observa una especial preocupación por reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección social (meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible).

TERCERA. – La **Ley Modelo Interamericana de Cuidados de la OEA**⁷, recoge elementos clave de instrumentos internacionales y se basa en estándares existentes en materia de derechos, no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres. Tiene como objeto reconocer, redistribuir, regular, promocionar y generar nuevas formas de atención del trabajo de cuidados y doméstico no remunerado, así como visibilizar y reconocer la contribución histórica de las mujeres en esta materia.

CUARTA. – La **Declaración Universal de Derechos Humanos**⁸, aunque no menciona explícitamente el "derecho al cuidado", establece derechos fundamentales como la protección de la familia, la salud, la seguridad social y la no discriminación, que son pilares del marco del cuidado.

QUINTA. – La **Convención sobre los Derechos del Niño**⁹, reconoce el derecho de los niños a recibir cuidado y protección, incluyendo el derecho a la salud, educación y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.

⁶ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://agenda2030lac.org/es>

⁷ Ley Modelo Interamericana de Cuidados. En línea: septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

⁹ La Convención sobre los Derechos del Niño En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

SEXTA. – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰, establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a servicios de apoyo y asistencia para personas con discapacidad, así como su derecho a la inclusión social y la no discriminación.

SEPTIMA. – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹: “Se debe conceder a la familia [...] la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo [...]”. Artículo 10, numeral 1.

OCTAVA. - Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹²: establece el derecho al cuidado para la persona mayor [...] Los Estados Parte [...] en especial, asegurarán: [...] c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad [...]”. Artículos 12 y 7.1

NOVENA. - Por su parte, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA)¹³, con el apoyo de la Unión Europea, comenzó en el año 2020 un proceso de investigación y análisis orientado a fortalecer las políticas públicas de los Estados sobre los derechos y autonomía económica de las mujeres, derivado de lo cual se avanzó en la conceptualización de los cuidados “como un derecho; como parte integral de las cadenas de valor; como parte de los sistemas de protección social; cuidados con corresponsabilidad de actores estratégicos como Estado, empresa, sociedad civil y comunidad y la participación de los hombres; y como eje transversal de las políticas de recuperación y crecimiento”.¹⁴

¹⁰ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹² Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

¹³ Comisión Interamericana de Mujeres. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/>

¹⁴ INTER-AMERICAN COMMISSION OF WOMEN. Ley Modelo Interamericana de Cuidados. / [Comisión Interamericana de Mujeres y Euro Social]. 35p. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.33) ISBN 978-0- 8270-7465-1 En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/>

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMA. - El Artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Bolivia¹⁵, establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar la prioridad del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Esto implica la preeminencia de sus derechos, la protección y socorro en cualquier circunstancia, y el desarrollo integral.

DÉCIMA PRIMERA. - El artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹⁶, establece que la salud es un derecho social fundamental y una obligación del Estado, quien debe garantizarlo como parte del derecho a la vida. El Estado debe promover y desarrollar políticas para mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud. Además, el artículo 86 establece el derecho a la seguridad social, que incluye la protección en caso de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA. - En nuestro país, la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁷ ha reconocido el derecho al cuidado, determinando en su artículo noveno que “toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

DÉCIMA TERCERA. – En el ámbito jurisdiccional, en octubre del año 2023, al resolver el amparo directo 06/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que conforme al texto constitucional y los tratados internacionales de los que México es parte, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y argumentó que el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La sentencia destaca que: – Los cuidados tienen una función social fundamental para la existencia y dignidad de las personas, pues hacen posible la sostenibilidad de la vida, dentro y fuera de los hogares, además de garantizar su bienestar integral. – Debido a diversos estereotipos de género instaurados históricamente en la sociedad, a la mayoría de las mujeres se les ha endilgado la carga de realizar las labores de cuidado de forma desproporcional y desigual, a costa de su propio autocuidado, bienestar físico, emocional, mental y económico. – Organismos internacionales como la CEPAL y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA) han resaltado la urgencia de reorganizar los trabajos de cuidados para transitar a un sistema colectivo —una “sociedad del cuidado”—, en la que participen y compartan la responsabilidad todas las personas que integran todos los sectores de

¹⁵ Constitución Política del Estado de Bolivia. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf

¹⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-v/#:~:text=Art%C3%ADculo%2086%20Toda%20persona%20tiene,especiales%2C%20riesgos%20laborales%2C%20p%C3%A9rdida%20de>

¹⁷ Constitución Política de la Ciudad de México. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

la sociedad, las familias, los espacios laborales y educativos, las empresas, las comunidades y, de forma central, las instituciones del Estado; en lugar de recaer únicamente y de forma desproporcionada en las niñas y mujeres. – De ahí que se vuelva indispensable reconocer en el ámbito jurídico el derecho humano al cuidado, con el propósito de desvincular tales actividades de la esfera privada y de los estereotipos de género asignados a las mujeres. – Lo que se busca es transitar a un esquema que establezca obligaciones destinadas a ser cumplidas especialmente por el Estado con la finalidad de garantizar el derecho al cuidado de todas las personas¹⁸.

DÉCIMA CUARTA. - En lo referente a la Consulta a Personas con Discapacidad se rindió el informe de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respecto de la Consulta llevada a cabo a Asociaciones Civiles y Activistas, a fin de conocer las aportaciones, consideraciones y opiniones relativas a las propuestas, de reformas y adiciones en materia de Discapacidad “Hacia Reformas Legislativas Inclusivas y con Enfoque de Derechos Humanos”.

En la legislación y las políticas públicas, el derecho a la consulta de las Personas con Discapacidad es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de dichas personas, en igualdad de condiciones con los demás.

La consulta asegura que las medidas dirigidas a este sector social sean una respuesta a sus necesidades reales.

Con el propósito de cumplir con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así mismo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es que se llevaron a cabo las mesas de consulta a personas con discapacidad. en los siguientes términos:

RELACIÓN CRONOLÓGICA CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA LLEVADA A CABO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASOCIACIONES CIVILES Y ACTIVISTAS, A FIN DE CONOCER LAS APORTACIONES, CONSIDERACIONES Y OPINIONES CON RELACIÓN A LAS REFORMAS PROPUESTAS, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD “HACIA REFORMAS LEGISLATIVAS INCLUSIVAS Y CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”

En fecha 1 de julio del año en curso la Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, remitió un oficio a las y los Presidentes de las diferentes

¹⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primera Sala. Amparo Directo 6/2023. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/Mxgc-IsBTQ9SA1yhGUMH/

GACETA PARLAMENTARIA

Comisiones Legislativas con el fin que en el ámbito de su competencia se hiciera llegar a la brevedad posibles las iniciativas que tuvieran en estudio en sus comisiones y que tuvieran relación con modificación, adición o reforma legislativa que afectaran los derechos de las personas con discapacidad para así poder llevar a cabo foros de consulta.

El 04 de julio del presente año el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, giró oficio a la Presidenta de la citada Comisión en atención a los oficios antes citados, informándole que eran 37 iniciativas que requerían de la realización de consulta a personas con discapacidad para continuar con el proceso parlamentario; así mismo le dio a conocer que este órgano técnico celebró una reunión de trabajo con asesorías jurídicas de las representaciones de los partidos y Grupos Parlamentarios y/o Coaliciones Parlamentarias de este Congreso con la finalidad de establecer la temática de foros y las iniciativas a consultar en los mismos, siendo estas en materia de consulta: cuidados, lenguaje de señas, espectro autista, maestros sombra y la acción de inconstitucionalidad número 156/2022 y su acumulada 158/2022 de escritura en braille para la valoración y determinación de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

De tal manera, el 13 de agosto del presente año, la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, llevó a cabo una reunión con el objetivo de aprobar el Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para la consulta a personas con discapacidad en materia de discapacidad “Hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos” los cuales son los siguientes:

- Definición del Cronograma para la Consulta de personas con Discapacidad.
- Convocatoria al proceso de participación activa, consulta estrecha y de colaboración de personas con discapacidad, familiares, cuidadores, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, autoridades competentes y ciudadanía en general a participar en el foro estatal de consulta en materia de discapacidad “Hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos.
- Creación de Micrositio para registro de participantes, donde se pueden consultar las iniciativas, así como registro para inscribir propuestas, comentario u opiniones en cuanto a las reformas propuestas en materia de discapacidad “Hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos”.¹⁹
- Oficios dirigidos a los Presidentes Municipales del Estado Durango, por medio de los cuales se solicita que hagan extensiva la convocatoria a asociaciones civiles e interesados que deseen participar.
- Mesas de Consulta que se desarrollarán en el Estado de Durango.

Se publicó lo antes descrito, en las Redes Sociales Oficiales del H. Congreso del Estado de Durango, tales como Facebook²⁰, X²¹ e Instagram²².

Así mismo, se giraron oficios a diferentes organismos sociales el día 14 de agosto del año 2025, a personas con discapacidad y familiares y/o cuidador, a través de los cuales se informa de los temas que serían tratados en las mesas de trabajo.

¹⁹ https://congresodurango.gob.mx/micrositio/consulta_2025/

²⁰ <https://www.facebook.com/share/p/1FohWHWewk/>

²¹ <https://x.com/CongresoDurango/status/1956151351571869779?t=JG1EQj2yVeYApu4VO1QSw&s=08>

²² https://www.instagram.com/p/DNWwh7_rYRN/?igsh=c2d0d2k5MmVIZ2Rt

GACETA PARLAMENTARIA

Cabe destacar que se recibieron propuestas de iniciativas que modifican diversos ordenamientos legales relacionados con personas con discapacidad, las cuales son:

- Propuesta de la Asociación Amigos con Discapacidad Visual de Durango por Jesús Jorge Vargas Adame presidente, enviada al correo institucional de la Comisión.
- Propuesta tema 1 y 2 por Omar Cavada, Oscar Zaldívar Escalante, Edgar Santiago Mojica Espinoza, Leo Daniel Arteaga Ávila, Martín Alejandro Luján Chamorro y Claudia Ivonne Cárdenas, fue enviada al correo institucional, al micrositio y entregada en físico en la mesa de trabajo del Eje 2 del trabajo de fecha 25 de agosto de 2025.
- Propuesta por parte del Comité Técnico de Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad que forma parte de los mecanismos especializados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango la cual fue entregada en la mesa de trabajo del Eje 2 en fecha 25 de agosto de 2025.
- De igual manera, se comunica que se registraron 11 personas en el micrositio en el cual solicitaron regleta y punzón para tomar notas, rampas adecuadas y lugares espaciosos para sillas de ruedas, baños inclusivos, subtítulos en vivo o bucles magnéticos, así como leguaje sencillo.

Así mismo, se mandaron invitaciones los días 20 y 21 de agosto del año 2025, para las primeras mesas de consulta del día 25 de agosto del presente año, a realizarse en la Sala Andrea Palma del Centro de Convenciones Bicentenario de la Ciudad de Durango. Dgo., a las Personas con Discapacidad, Asociaciones Civiles y Activistas, al DIF Estatal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; asistiendo a la misma Diputados de la LXX Legislatura, diversas asociaciones²³, así como las siguientes personas: Irma Berenice Valenzuela Vargas por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Licenciado Antonio Mier García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, de igual forma los traductores de lenguaje de señas mexicanas.

En ese mismo sentido, se enviaron oficios de invitación el día 21 de agosto del año corriente a diferentes organismos sociales, personas con discapacidad y familiares y/o cuidador, a través del correo electrónico oficial de la Comisión de Atención de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

De igual manera se realizó invitación al DIF Estatal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la segundas mesas de Consulta del día 27 de agosto de 2025, a llevarse a cabo en el Centro de Convenciones Posada del Rio en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; asistiendo a la mismas Diputados de la LXX Legislatura, personas con discapacidad, activistas y diversas asociaciones²⁴, y las siguientes personas: Ana Cecilia Monárrez en representación de nuestra presidenta del DIF Estatal, la Licenciada Marisol Roso Rivera y la Licenciada Dimar Charlene Guillen Torres, Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los traductores de lenguaje de señas mexicanas

En las mesas de consulta se tomó nota de las aportaciones realizadas por las asociaciones, personas con discapacidad, familiar y/o cuidador y activistas, quienes coincidieron en las propuestas bajo los siguientes temas:

²³ Las diversas asociaciones que se mencionan, son las que se encuentran en las hojas del registro correspondiente.

²⁴ Las diversas asociaciones que se mencionan, son las que se encuentran en las hojas del registro correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Eje 1 Inclusión, Participación y Derechos.

Eje 2 Educación Inclusiva y Comunicación.

Eje 3 Atención y Cuidados.

Eje 4 Espectro Autista y Atención Especializada.

Es importante hacer mención que, en las mesas de trabajo narradas en renglones que anteceden, los participantes coincidieron con el contenido de las iniciativas y comentaron que era necesario que se les tomara en cuenta, porque de esta manera se creaba un puente de comunicación muy importante, para que la sociedad este informada de las reformas que van encaminadas a la protección de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

En esa línea, la importancia de estos foros de consulta, son una parte medular para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ya que a través de las propuestas que en ellos se realizan, nacen las iniciativas para crear mejores normas, programas y políticas públicas. Además de ir encaminados a sensibilizar a la sociedad, generando conciencia y empatía, en beneficio de este grupo vulnerable.

DÉCIMA QUINTA. – No pasa por alto para esta dictaminadora, que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con fecha 8 de mayo de 2025, la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, a través del oficio: **SFA/SPF/5857/2025**, hace del conocimiento de esta Comisión de Puntos Constitucionales, que: *“en lo que respecta a la primera y segunda de las iniciativas que contiene adiciones y reformas de los artículos 6, 20, 34, 35, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en referencia al derecho al cuidado se determina impacto presupuestario ya que no está considerado en el proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado de Durango y de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera cualquier erogación debe estar considerada en dicho paquete económico”*.

En la misma línea, en lo referente a la tercera de las iniciativas se recibió con fecha 8 de mayo de 2025, de la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, el oficio: **SFA/PF/SPF/5856/2025**, donde hace del conocimiento a esta Comisión que dictamina, que: *“en lo que respecta a la adición del artículo 23 Bis de la Constitución Política del Estado de Durango en referencia al Derecho al Cuidados generaría impacto presupuestario ya que*

GACETA PARLAMENTARIA

*como se mencionó en el oficio **DPP/031/2025** todo aquel proyecto que ocasione erogación de recurso público debe estar considerado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango.*

Igualmente, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, dependiente del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado, realizó en un primer momento una opinión técnica de las iniciativas primera y segunda por las que se reforma el artículo 6, 20 y se adicionan diversas fracciones a los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Derecho al Cuidado, y en un segundo momento otra opinión técnica de la tercera de las iniciativas por la que se adiciona un artículo 23 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Cuidados, arribando a la conclusión que las iniciativas en estudio, generarían impacto presupuestario.

Bajo tales circunstancias, esta dictaminadora estima oportuno que la adición del último párrafo al artículo 20, a fin que el Estado y los Municipios adopten medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado, se realice en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se estará sujeto a la capacidad financiera del Estado.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones realizadas en términos de lo establecido en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos quintos, sexto conteniendo las fracciones I y II, y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud **y al cuidado, el cual incluye el derecho a ser cuidada, a cuidar y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad, que promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos.** El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

...

...

...

Se entenderá por trabajo de cuidados al conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El Estado procurará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral, en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.

Son titulares del derecho al cuidado:

I. Quienes se encuentren en situación de dependencia, reconociendo como tales a las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la

GACETA PARLAMENTARIA

satisfacción de las necesidades básicas. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

a) Niñas, niños y adolescentes.

b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.

c) Personas adultas mayores de sesenta años y más que carezcan de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.

d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.

II. Las personas cuidadoras.

El Estado y los Municipios adoptarán medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LA
DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, INTEGRANTE DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN